



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN: 707134089001-2023-00093
DEMANDANTE: POLICARPO BATISTA TERAN
DEMANDADO: FELIPE NERIS GUERRERO MUÑOZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

El señor POLICARPO BATISTA TERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.037.199, de esta vecindad, mediante apoderado judicial presenta demanda verbal especial de pertenencia contra FELIPE NERIS GUERRERO MUÑOZ, identificado con CC. 73.072.415, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS, como quiera que la misma ha sido presentada en legal forma de conformidad con los artículos 375 y en concordancia con el canon 368 del Código General del Proceso, y por reunir los requisitos exigidos en dicha normatividad, en razón a la cuantía y ubicación del inmueble es competente por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de PERTENENCIA, presentada respecto del bien inmueble rural ubicado en el municipio de San Onofre, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-89857, por el apoderado judicial del señor POLICARPO BATISTA TERAN, contra FELIPE NERIS GUERRERO MUÑOZ, identificado con CC. 73.072.415, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

SEGUNDO: EMPLACÉSE al señor FELIPE NERIS GUERRERO MUÑOZ, identificado con CC. 73.072.415 y PERSONAS INDETERMINADAS, para ello ingresése los datos de identificación del demandado al Registro de personas emplazadas que tiene establecida la rama judicial, según lo contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, lo que deberá surtirse en el término de 15 días.

TERCERO: DESELE tramite de proceso verbal, de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso, en consecuencia, el término de traslado de la demanda será por 20 días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP

CUARTO: ORDENESE la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N°340-89857.

Ofíciense en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, con el objeto se sirva a inscribir esta y expida el certificado de Ley correspondiente, oficio que deberá ser enviado al abogado demandante con el fin de que cancele los derechos registrales y se pueda materializar la misma.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al (antes) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER (hoy) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

SEPTIMO: TENGASE, al doctor JACOBO GOMEZ EXTREMOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.204.646 y T.P. N° 312.918 del C.S. de la J. Como apoderado judicial del señor POLICARPO BATISTA TERAN, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ